

## **DECRETO MUNICIPAL N° 071**

**de 5 de abril de 2017**

**Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega  
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**

### **REGLAMENTO DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 9, numeral II de la Constitución Política del Estado, establece que *“son fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad, la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural, y plurilingüe.”* Disposición concordante con el numeral IV así mismo el artículo que establece: *“garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución”*.

Que, el artículo 251 del texto constitucional párrafo I, determina que “La Policía Boliviana como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio Boliviano”.

Que, el artículo 299, del numeral 13, párrafo II de la Constitución Política de Estado señala “como una competencia concurrente por el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la seguridad ciudadana”.

Que, la Ley 259 del 11 de julio de 2012 de Control al Expendio de Bebidas Alcohólicas, es parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establecido den la Ley 254 de 31 de julio de 2012, como conjunto inter relacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos, institucionalidad y funciones en materia de Seguridad Ciudadana.

Que, la Ley 259 del 11 de julio de 2012, regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción, prohibición y sanciones ante su incumplimiento. Asimismo el artículo 37 del mismo cuerpo de Ley, dispone que el control y las sanciones por la vulneración de las prohibiciones de publicidad, en medios de comunicación oral o audiovisual previstas en la Ley, serán establecidas por el Ministerio de Comunicación de acuerdo a reglamentación.

Que, la Ley 259 en su Disposición Final Segunda, establece: “Que el Viceministerio de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno, y el Viceministerio de Defensa de los Derechos de Usuario y del Consumidor del Ministerio de Justicia, coordinarán y ejecutarán el cumplimiento de la Ley”.

Que, habiéndose promulgado la Disposición Reglamentaria N°001 en fecha 5 de Septiembre de 2013 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de

Oruro, la misma que en su Artículo 39 numeral 2, establece como uno de los objetos del Disposición Reglamentaria el reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

Que, la Constitución Política de Estado establece como competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades autónomas territoriales las Seguridad Ciudadana y como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, el determinar las políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal siendo este deber y competencia del Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en el ámbito de su jurisdicción estableciendo medidas de control y sanción como una política municipal de Seguridad Ciudadana y Defensa al Consumidor.

Que, el Estado así como tiene la obligación de respetar, garantizar el cumplimiento de principios y valores, por su parte tendrá que cumplir finalidades y funciones específicas constitucionales, así mismo es imperativo mencionar que los artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) establece las obligaciones que tienen los estados de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno respectivamente, buscando hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en el texto Constitucional.

Que, la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos". Asimismo, el numeral 4. del Art. 26 de la Ley 482 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones(...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, se ha conformado comisión, para el análisis, revisión y elaboración del Reglamento de Expendio Comercialización, Consumo y Producción de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Oruro, integrada por funcionarios responsables e involucrados en estas actividades, que a su conclusión remiten al ejecutivo municipal con nota **CITE: DIR.TRIB. Y REC. N° 0886/16 de fecha 25/11/2016**, el proyecto de reglamento y solicitan sea puesto a consideración y análisis jurídico, asimismo solicitan la abrogación de la Ordenanza Municipal No. 26/007 "Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos de Producción, Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas" que sigue vigente.

Que, la Dirección Tributaria y Recaudaciones en fecha 30/11/2017, emite INFORME TECNICO TRIBUTARIO DIR. TRIB.REC. N° 0017/2016, referido al Reglamento 259 "Licencia al Expendio, Consumo y Producción de Bebidas Alcohólicas, y Autorización Temporal en Vías y Espacios Públicos Autorizados Eventualmente", sugiriendo se considere el informe emitido por la comisión que ha elaborado la Reglamentación a la Ley 259 posteriormente debe realizarse el análisis jurídico.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite informes legales D.A.J./G.AM.O/gizc/No. 348/2016 fechado el 02/12/2016 y N° 02/2017 de 17 de enero/2017, previo análisis en su parte

conclusiva expresa que existe la base y normativa legal vigente para la APROBACION DEL REGLAMENTO DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL GAMO., asimismo se recomienda que antes de la promulgación del presente reglamento se remita al Concejo Municipal para que se abrogue la Ordenanza Municipal N° 026/2007.

Que, el Concejo Municipal ha emitido la Ley Municipal N° 036 de fecha 16/03/2017, por la misma que se abroga la Ordenanza Municipal N° 026/2007 de fecha 19/06/2007 “Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos de Producción, Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas”.

Que, el Proyecto de Reglamento ha sido puesto a conocimiento de la Asociación Departamental de Servicios Oruro ADESOR, habiendo merecido observaciones según nota ARBP y RA 21/17 y como consecuencia de dicho tratamiento, se ha efectuado reunión conjunta entre la comisión del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y dirigentes de ADESOR, la misma realizada en fecha 4 de abril de 2017, habiéndose aprobado en fondo y forma el texto de dicho proyecto con la exclusión del numerada III del Art. 46º y la modificación de horario de atención para quintas y chicherías, habiendo concluido con la aprobación de este instrumento legal.

#### **POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **APRUEBA** el **REGLAMENTO DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**, constituido en 3 títulos, 4 capítulos, 96 artículos, 5 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición abrogatoria, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final que en anexo forman parte indivisible del presente Disposición Reglamentaria

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente disposición reglamentaria es de aplicación obligatoria en el ámbito de la Jurisdicción Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan encargadas de su ejecución y cumplimiento, las Secretarías Municipales de Economía y Hacienda, Cultura, Desarrollo Humano, Gestión Territorial, de Gestión e Infraestructura Pública, Direcciones de Gestión y Salud Ambiental, Tributaria y Recaudaciones, Igualdad de Oportunidades, Tráfico y Vialidad, Desarrollo Organizacional, Asuntos Jurídicos, Unidades de Defensa al Consumidor, Control Urbano, Seguridad Ciudadana, Sistemas e Información, Actividades Económicas, Espectáculos Públicos y todas las Unidades organizacionales directamente involucradas, e instituciones que conforman el Concejo Municipal de Seguridad Ciudadana.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Por tanto se publica para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

# **DECRETO MUNICIPAL N° 071**

## **ANEXO TEXTO DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA**

### **REGLAMENTO DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, FINES, ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°.**     **(Objeto).**- La presente disposición reglamentaria tiene por objeto reglamentar la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de 11 de julio de 2012, en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**Artículo 2°.**     **(Fines).**- Son fines la presente disposición reglamentaria :

- a) Ejercer las facultades autonómicas establecidas por el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 6, parágrafo II, numeral 3 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010 y Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- b) Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a través de procedimientos administrativos y requisitos técnicos de otorgación y/o suspensión de licencias de funcionamiento en establecimientos, autorizaciones en puestos ubicados en vías públicas y/o en espacios públicos.
- c) Normar las actividades de expendio, comercialización, control, infracción y sanción a la venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la presente disposición reglamentaria en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, sean en establecimientos, puestos de venta, vías públicas y/o espacios públicos autorizados excepcionalmente señalada en la Ley N° 259, artículo 24.
- d) Considerar la aplicación del procedimiento sancionador para los infractores de la presente norma; así como los recursos administrativos de impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados, conforme establece la Ley N° 2341 de 23 de abril 2002 y su Reglamentación Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003
- e) Regular las medidas de prevención y control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas como una acción de seguridad ciudadana.

- f) Establecer obligaciones, prohibiciones, sanciones y medidas socio educativas a propietarios de establecimientos, de puestos de expendio de bebidas alcohólicas ubicados en vías y en espacios públicos autorizados, así como a los consumidores que infrinjan la presente disposición reglamentaria.
- g) Coordinar con las instancias con el Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Seguridad Ciudadana, Policía Boliviana, Gobierno Autónomo Departamental, Ministerio Público y otras instancias que conforman el Concejo Departamental y Municipal de Seguridad Ciudadana, con el fin de establecer acciones de prevención, rehabilitación y reinserción social.

**Artículo 3°. (Base Legal)**

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”
- Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N° 1178 de Control Gubernamental.
- Ley N° 2492 Código Tributario
- Ley N° 348 Maltrato a la Mujer,
- Ley N° 1333 de Medio Ambiente
- Ley N° 584 Código Niño Niña y Adolescente
- Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- Decreto Supremo N° 1347 de 10 de Septiembre de 2012, Reglamento a la Ley N° 259.
- Decreto Supremo N° 1436 de 14 de Diciembre de 2012, Reglamenta la Ley N° 264
- Decreto Supremo N° 1617 de 19 de Junio de 2013 Modifica y Complementa el D.S N° 1436.
- Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública y D.S. Modificatorio

**Artículo 4°. (Ámbito de Aplicación).**- La presente disposición reglamentaria es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona individual o colectiva, natural o jurídica que elabore, expendia, comercialice, publicite y/o consuma bebidas alcohólicas respectivamente en vías o espacios públicos y establecimientos autorizados en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

**Artículo 5°.** (Definiciones).- Para efectos de la aplicación la presente disposición reglamentaria se emplearán las siguientes definiciones:

1. **Acta:** Documento por el que consta la clausura, comiso de bebidas alcohólicas y otras; enseres, utensilios y otros bajo inventario; firmado por servidor público responsable de este acto.
2. **Alcohol Etílico o Etanol:** Compuesto químico – orgánico que en dosis moderadas no tiene consecuencias tóxicas en el organismo humano. En la presente disposición reglamentaria se considera como bebida alcohólica.
3. **Alcohol Metílico o Metanol:** Compuesto químico - orgánico de uso exclusivamente industrial de alta toxicidad. Se prohíbe su venta como bebida alcohólica por ser atentatoria a la salud y a la vida.
4. **Anulación de la Patente:** Retiro definitivo de la Patente de Funcionamiento producto de la emisión de una Resolución Administrativa o Municipal que dispone la clausura definitiva de un establecimiento donde se expende, consume y/o produce bebidas alcohólicas.
5. **Autorización;** Documento otorgado por el GAMO en favor de personas individuales, colectivas, naturales o jurídicas, que autoriza por tiempo definido, por el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas autorizadas o espacios públicos autorizados, de conformidad a la Ley N°259, previo cumplimiento a los requisitos.
6. **Clausura definitiva:** Sanción administrativa impuesta por el GAMO, mediante Resolución Administrativa de Secretaría Municipal correspondiente, para impedir en forma permanente y definitiva el funcionamiento de un puesto de bebidas alcohólicas o de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas por haber incurrido en una o más de las infracciones establecidas en la presente disposición reglamentaria, afectando a la patente de funcionamiento.
7. **Clausura temporal:** Sanción administrativa impuesta por el GAMO, mediante Resolución Administrativa de Secretaría Municipal, para impedir en forma temporal el funcionamiento de un puesto de bebidas alcohólicas o de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en el presente Disposición reglamentaria.
8. **Comiso:** Retención de bebidas alcohólicas, enseres y utensilios que permitan el funcionamiento de la actividad, por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en el presente disposición reglamentaria Debiendo dejar constancia de estas acciones mediante actas administrativas en el acto.
9. **Concesionario del puesto de bebidas alcohólicas:** Persona natural propietario del mobiliario autorizado por el GAMO para venta de bebidas alcohólicas en puestos y/o espacios públicos de propiedad del GAMO. Mismos que son intransferibles.
10. **Consumo excesivo.-** Extremo considerado en la presente reglamentación que da a lugar a una sanción de carácter social.

11. **Consumo moderado.**- Se considera de esta manera solo como acompañamiento o sobre mesa.
12. **Degustación:** Acto por el cual una persona natural o jurídica provee bebidas alcohólicas al público con el fin de que se aprecie, compruebe y reconozca sus cualidades y sabor.
13. **Espacio público autorizado:** Bien de dominio público, en el cual el GAMO autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, previa inspección de la Unidad de Paisajismo y Forestación.
14. **Espectáculo Público;** Acontecimiento organizado con el objeto de congregar a personas para presenciar un evento musical, cultural, cívico u otro, el cual se efectúa en vías o espacios públicos autorizados.
15. **Establecimiento:** Infraestructura o bien inmueble en el cual se ejerce la actividad económica y el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
16. **Expendio:** Acto mediante el cual una persona individual, colectiva, natural o jurídica provee bebidas alcohólicas de forma gratuita o con fines de lucro.
17. **Infracción:** Incumplimiento a la Ley N° 259 y su reglamentación.
18. **Inspección de control:** Acto administrativo por las unidades correspondientes en actos coordinados en cual el GAMO ejerce control sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios o establecimientos mencionados en el a la presente disposición reglamentaria.
19. **Inspección de verificación:** Acto administrativo por las unidades correspondientes en actos coordinados, en cual el GAMO verifica las condiciones del inmueble en el cual se comercializa el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad a disposiciones legales inherentes.
20. **Inspección:** Acción destinada a efectuar actividades de control, verificación a los establecimientos donde se incluya la venta, consumo y producción de bebidas alcohólicas.
21. **Licencia Ambiental:** Otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, para la producción de bebidas alcohólicas, de conformidad a la Ley N° 1333.
22. **Licencia:** Documento otorgado por el GAMO en favor de personas individuales, colectivas, naturales o jurídicas que autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, de conformidad a la Ley N° 259, previo cumplimiento a los requisitos.
23. **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por el GAMO que importa el pago obligatorio de un determinado monto de dinero por incurrir en una o más de las infracciones establecidas en el presente Disposición reglamentaria.
24. **Notificación:** Es una acción por la que se comunica un acto jurídico o administrativo, haciendo conocer la acción u omisión de un hecho regular o irregular, debiendo

proceder anteponiendo toda acción, esta se realiza en tres oportunidades, dos de amonestación y una de acción o ejecución.

25. **Operativo:** Acción periódica, programada o sorpresiva destinada a efectuar procedimientos conjuntos interinstitucionales de inspección, control, verificación, fiscalización, comisos, en cumplimiento a normas vigentes.
26. **Patente de Funcionamiento:** Es el tributo cuyo hecho generador o imponible es la autorización anual o eventual, que se concede para el funcionamiento de la actividad económica, industria, servicios en general.
27. **Propietario del establecimiento:** Persona individual, colectiva, natural o jurídica titular del inmueble o establecimiento de una actividad económica, en el que se incluye el expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas.
28. **Puerta de ingreso - salida:** Puerta principal de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, cuyo objeto es facilitar ingreso, salida y evacuación en caso de situación de peligro, emergencia o desastre.
29. **Puesto de bebidas alcohólicas:** Estructura eventual ubicada en vías o espacios públicos autorizados donde se incluye al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
30. **Registro y control de sanciones:** Medio por el cual se lleva el registro y control Físico y digital de todas las infracciones y sanciones.
31. **Salida de emergencia:** Puerta de escape ubicada en un lugar distinto a la puerta principal, de acceso y expedito con letrero de señalización iluminado exhibido en lugar visible, que deberá abrirse hacia afuera y cuyo objeto es facilitar la evacuación en caso de situación de peligro, emergencia o desastre y que responda a una acción de evacuación inmediata.
32. **Suspensión de la Autorización:** Retiro de la Autorización eventual producto de la emisión de una Resolución Administrativa por la respectiva Secretaria Municipal que dispone retiro de la autorización eventual definitivamente a persona natural y/o jurídica.
33. **Titular de una Autorización:** Persona natural o jurídica a favor de la cual el GAMO otorga una Autorización para el expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos.
34. **Titular de una Licencia:** Persona natural o jurídica en favor de la cual el GAMO otorga una Licencia de expendio y consumo, de bebidas alcohólicas no pudiendo otorgarse la licencia en forma mixta, ni extenderse el objeto de la misma.
35. **Titular del puesto de bebidas alcohólicas.** Persona natural que solicita autorización y/o licencia para el expendio de bebidas alcohólicas ante el GAMO.
36. **Trabajo comunitario:** Sanción alternativa al pago de una multa en UFV's establecida en la presente disposición reglamentaria, consistente en un servicio a favor de la colectividad, definida por el GAMO.

37. **Vía pública autorizada:** Toda acera, calzada, avenida, calle, callejón, pasaje, gradería, u otras, en la cual el GAMO autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de manera eventual conforme a Ley.

## TITULO II

### LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

#### CAPITULO I

#### LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

#### SECCIÓN I

#### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 6°.** (Licencia).- La Licencia es la autorización bianual (dos años), formal y expresa, para el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas otorgada mediante Resolución Administrativa emitida por Secretaria Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección Tributaria y Recaudaciones previo cumplimiento de requisitos, misma que tendrá un costo fijo y variable según la clase de licencia o autorización actualizadas en UFVs.

Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas, debe necesariamente contar con la Licencia y la Patente de Funcionamiento, mismos que deberán ser puestas a vista y/o lugar visible del público y presentadas a las autoridades municipales y policiales en el momento que así lo requieran.

**Artículo 7°.** (Clasificación).- Las Licencias para el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en establecimientos estarán definidas de acuerdo a la siguiente clasificación que serán cancelados de acuerdo al tipo de cambio vigente en UFVs al momento de pago, de conformidad al artículo anterior:

#### I. LICENCIA "A": PARA EL EXPENDIO, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS

1. La solicitud de Licencia "A" procede para establecimientos donde se autoriza el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al interior del establecimiento cuyo carácter es enunciativo y no limitativo. Se restringe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

CLASIFICACIÓN	CASO ESPECIAL	HORARIO DE INICIO	HORARIO DE CIERRE
Discoteca		20:00	03:00
Karaoke		20:00	03:00
Whiskería		20:00	03:00
Club Nocturno		20:00	03:00
Bar		20:00	03:00
Cantina		20:00	03:00
Quinta	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los días. (lunes – viernes)</li> <li>• Sábados, domingos y feriados</li> </ul>	09:00	22:00
Chichería.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los días. (lunes – viernes)</li> <li>• Sábados, domingos y feriados</li> </ul>	09:00	22:00
Salón de Eventos Sociales, de Baile y espectáculos públicos (peñas y otros)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Horario especial (quince años)</li> <li>• Fiestas patronales</li> <li>• Otros (Matrimonios, peñas, Fiestas privadas, cumpleaños)</li> </ul>	15:00	21:00
		15:00	24:00
		17:00	03:00
Club Social.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo a su actividad</li> <li>• Horario especial (quince años)</li> <li>• Fiestas patronales</li> <li>• Otros (Matrimonios, peñas, Fiestas privadas, cumpleaños)</li> </ul>	10:00	03:00
		15:00	21:00
		15:00	24:00
		17:00 -	03:00
Motel.			24 horas
Lenocinio.		20:00	02:00

2. Los establecimientos que presten espectáculos musicales en vivo y/o amplificación cualquiera sea su motivo, los salones de baile, pista y escenario con variedad de bebidas alcohólicas, donde se desarrollan fiestas sociales privadas, peñas folklóricas, fiestas patronales, cumpleaños, quince años (con horario especial), obligatoriamente

deben contar con la autorización específica, otorgada por la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana.

Cuando exista la contratación de artistas extranjeros en los locales mencionados, deberán presentar su acreditación con una visa de trabajo transitorio por objeto determinado casos especiales, debiendo alternativamente pagar la patente establecida por el GAMO.

## II. LICENCIA "B": PARA LA VENTA Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

La solicitud de Licencia "B" procede para establecimientos en cuya actividad económica se venda y/o produzca bebidas alcohólicas, prohibiéndose el consumo; las mismas que deberán contar con el registro sanitario del Ministerio de Salud, SENASAG y los que correspondan, entre los que se encuentran comprendidos con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes:

CLASIFICACIÓN	CASO ESPECIAL	HORARIO DE INICIO	HORARIO DE CIERRE
Establecimiento de Comercialización de Bebidas Alcohólicas.		09:00	20:00
Plantas de elaboración y/o producción de Bebidas Alcohólicas.	De acuerdo a horario laboral	08:00 14:00	12:00 18:00
Supermercado, Micromercado		09:00	22:00
Licorería		20:00	02:00

**Artículo 8°.** (Horarios para Licencias).- Los horarios autorizados de licencias de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas deben cumplirse estrictamente conforme dispone la Ley 259 y la presente disposición reglamentaria.

**Artículo 9°.** (Vigencia y/o Renovación).- La licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas tiene vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de su otorgamiento de conformidad a la Ley N° 259, debiendo ser renovada de acuerdo a lo previsto en la presente disposición reglamentaria y no haber incurrido en alguna contravención, infracción y sanción que haya determinado la clausura definitiva de la actividad.

El incumplimiento de renovación a la licencia para expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas dará lugar a acciones administrativas y sanciones municipales hasta la anulación de la patente de funcionamiento, establecidas en la presente disposición reglamentaria y otros.

**Artículo 10°. (Obligatoriedad de la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas)** La obtención de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, por las personas naturales y jurídicas, es de carácter obligatorio para el inicio de la actividad económica. No pudiéndose bajo ninguna justificación iniciarse las actividades permanentes ni provisionales, no podrá iniciarse ninguna actividad mientras la LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS se encuentre en trámite.

No es aplicable bajo ningún motivo la renovación tácita; no pudiéndose bajo ninguna justificación continuar sus actividades. Debiendo estar vigentes la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas como la Patente de Funcionamiento.

**Artículo 11°. (Efectos).-** La licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas surtirá efectos técnicos y legales, únicamente para su titular de la patente de funcionamiento, el establecimiento y el bien inmueble autorizados, no pudiendo extenderse el objeto de la licencia a otra actividad diferente para la cual fue originalmente otorgada. En consecuencia no se permite cambio de nombre del titular, traslado o cambio de actividad.

En caso de que la persona natural o jurídica decida por voluntad propia el traslado, cambio de titular o actividad, deberá solicitarse la baja de la Patente de Funcionamiento y la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas a objeto de tramitar una nueva Patente y Licencia previo cumplimiento de todos los requisitos y condicionantes establecidos por Ley N° 259, la presente disposición reglamentaria y disposiciones municipales inherentes.

Para efectos de aplicación la Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Para aquellas actividades económicas que se dedican íntegramente al consumo, venta y producción de bebidas alcohólicas, la patente y la licencia tendrán una vigencia de 2 años, según lo establecido en la Ley 259 y la presente disposición reglamentaria.
- b) Para aquellas actividades económicas en las que incluyan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberán solicitar la licencia correspondiente con vigencia de 2 años, al margen de la Patente de Funcionamiento misma que mantendrá su vigencia originalmente otorgada.

**Artículo 12°. (Sistema Informático Municipal de Registro de la Patente de Funcionamiento y Control de Licencias de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas)** Con la finalidad de poder registrar y realizar el control informático de la patente de funcionamiento y las licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas

alcohólicas otorgadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se crea el **Sistema Informático Municipal de Registro y Control de Actividades Económicas**, incluyendo las dedicadas al expendido y consumo de bebidas alcohólicas, asimismo el **registro de infracción y sanción que deberá ser continuamente actualizadas**.

**Artículo 13°. (Contenido de la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas)** Documento administrativo de carácter legal y público que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro; en uso de sus facultades y atribuciones, mediante el cual autoriza el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, debe contener necesariamente los siguientes datos:

1. Número de licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, mismo que será igual al número de la Patente de Funcionamiento para de personas naturales y jurídicas, más código adicional de control interno que establece el tipo de actividad y regulación horaria.
2. Número y fecha de la Resolución Administrativa que otorgó la autorización.
3. Nombres y apellidos paterno y materno del titular o representante legal.
4. Fotografía actualizada del contribuyente.
5. Nombre de la Actividad Económica para personas Naturales o Razón Social para personas Jurídicas.
6. Dirección y/o ubicación exacta de la actividad económica.
7. La categoría de establecimiento y el horario de funcionamiento.
8. La fecha de otorgación y vencimiento de la Licencia y la firma del funcionario responsable de la emisión del documento.
9. Firma de responsables de la Unidad de Actividad Económica y Director Tributario y Recaudaciones.
10. Código de control.

## **SECCIÓN II**

### **CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE INFRAESTRUCTURA ADICIONALES PARA LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS**

**Artículo 14°. (Condiciones Mínimas Técnicas, de Infraestructura del Bien Inmueble).**- Todo bien inmueble en el que funcione una actividad económica, en la que se adicione el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, según su clasificación, deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas:

#### **I. PARA ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA “A”**

1. Sistemas de ventilación natural y mecánica que garanticen la renovación permanente del aire, tanto en el conjunto del establecimiento como en los servicios sanitarios;
2. Servicios sanitarios debidamente señalizados varones/damas (acorde a la capacidad y superficie de baterías de baño del establecimiento).
3. Espacio adecuado (ventilado, libre de humedad) e independiente destinado al depósito de bebidas alcohólicas;
4. Contenedores adecuados para el depósito de residuos sólidos en los espacios que corresponda;
5. Salida de emergencia para establecimientos con una superficie mayor a 150,00 metros cuadrados.
6. Puerta ingreso salida para establecimientos menores a 150,00 m<sup>2</sup>
7. Letreros expuesto en lugares visibles que establezcan el horario límite autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas, si se permite o prohíbe fumar en establecimientos para mayores de 18 años de edad, salidas de emergencia, servicios sanitarios y extinguidores de incendios, cámaras de vigilancia.
8. Letrero con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY";
9. Letreros con las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD";
10. La ubicación del inmueble donde se solicita la actividad económica, debe estar a una distancia de cien (100) metros perimetrales de Centros de Salud, Asilos de Ancianos, Educación Parvularia, Primaria y Secundaria, Hogares de Niños, Universidades Públicas o Privadas y Centros de Culto Religioso originariamente construidos y destinados a este fin.

## II. ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS "B"

1. Señalética expuesta en lugares visibles que establezcan el horario límite autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas;
2. Letrero con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY";
3. Letreros con las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".
4. La ubicación del inmueble donde se solicita la actividad económica, debe estar a una distancia de cien (100) metros perimetrales de Centros de Salud, Asilos de Ancianos, Educación Parvularia, Primaria y Secundaria, Hogares de Niños, Universidades Públicas o Privadas y Centros de Culto Religioso originariamente construidos y destinados a este fin.

**Artículo 15°. (Excepcionalidad para Categoría A)** De manera excepcional se otorgará licencias de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas ubicados a una distancia menor de lo establecido en el artículo anterior, si dichas unidades educativas no funcionan en horarios vespertinos o nocturnos. De la misma manera estos establecimientos serán clasificados y certificados por el GAMO en: muy buenas y de lujo, mismos que serán permanentemente fiscalizados e inspeccionados en función al horario, infraestructura, mobiliario y servicio.

**Artículo 16°. (Requerimientos Medio Ambientales y de Seguridad Ciudadana)** Los establecimientos de las categorías; A, B que se encuentren establecidas en el artículo 7 la presente disposición reglamentaria, para poder obtener la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con todos los requisitos medio ambientales y de seguridad ciudadana, salvo lo expresamente dispuesto.

**I. MEDIO AMBIENTALES.- Para categoría A.**

1. Certificación acústica en original por un laboratorio acreditado a nivel nacional visado por el GAMO a través de la Dirección de Gestión y Salud Ambiental.
2. Plan de mitigación acústica, a objeto de garantizar que durante la utilización de sistemas de amplificación musical, actuaciones en vivo o grabadas, el volumen de amplificación no deberá sobrepasar los parámetros permisibles de emisión de sonidos. cuyo rango máximo de 68 dB (A) hasta las veintidós horas (22:00 p.m.) y de 65 dB (A) desde las veintidós horas adelante (22:00 p.m.) de acuerdo con el horario de funcionamiento autorizado.

**II. SEGURIDAD CIUDADANA.- Para categoría A y B**

1. **Comunicación.-** Disponer de un teléfono fijo para llamadas de emergencias.
2. **Primeros Auxilios.-** Contar con un botiquín de primeros auxilios certificado por la Unidad de Salud Local dependiente del GAMO.
3. **Cámaras de Vigilancia.-** Obligatoria y bajo pena de suspensión definitiva de sus actividades deberán instalar en sus recintos cámaras de vigilancia tanto internas como externas cuyos reportes y contenidos deberán ser presentados al Gobierno Municipal y a la Policía Nacional a simple solicitud sin necesidad de intervención fiscal o judicial.
4. **Seguridad.-** Los establecimientos de las categorías A obligatoriamente y bajo pena de suspensión definitiva de sus actividades deberán contar con el servicio externo de seguridad física acreditada y visada por el Comando Departamental de la Policía Boliviana, A este fin deberán presentar el contrato de servicios al momento de realizar el trámite de obtención de la Licencia.

5. Los establecimientos de la categoría A deben contar con salidas de emergencias debidamente señalizadas.
6. Extintor(es) de incendio(s), polvo químico tipo ABC (de capacidad de Kg. a razón de uno por cada 100,00 m<sup>2</sup> de superficie) u otra sistema tecnológica de prevención de incendio.
7. Los establecimientos de las categoría A deben contar con señaléticas de acuerdo a normativa: en lugares visibles que establezcan el horario límite autorizado para el expendio de bebidas alcohólicas; prohibiciones de fumar; servicios sanitarios y extintores de incendios; y leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY";
8. Los establecimientos de las categorías A y B deben contar con señalética de advertencias de acuerdo a normativa "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA E INGRESO PROHIBIDO A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD";
9. Los establecimientos de las categorías B deben contar con señaléticas de acuerdo a normativa: "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY";

**Artículo 17°. (Responsabilidad del Titular).**- El (la) titular de la patente de funcionamiento y la licencia de expendio, consumo y/o producción será responsable civil y/o penalmente por cualquier deficiencia o daño en las conexiones de gas natural a garrafas de gas licuado, instalación eléctrica y de las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble establecidas en el presente disposición reglamentaria así como de la veracidad de la información declarada en el Formulario Único de Empadronamiento y Solicitud de Licencia.

### **SECCIÓN III**

#### **SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN**

**Artículo 18°. (Requisitos).**- I. La persona natural o jurídica, propietario o representante legal del establecimiento solicitante de una licencia de expendio, consumo y/o producción "A" o "B", deberá presentar en Ventanilla Única de la Dirección Tributaria y Recaudaciones la siguiente documentación:

- a) Formulario Único de Empadronamiento y Solicitud de licencia de expendio, consumo y/o producción, con carácter de declaración jurada, señalar croquis de ubicación.
- b) Fotocopia simple del pago de impuestos por inmuebles y tasas por servicios del bien inmueble, de la última gestión.
- c) Cedula de Identidad, carnet de extranjero o pasaporte, si correspondiese (original y fotocopia).

- d) Nombre de la Actividad Económica para personas Naturales o Razón Social para personas Jurídicas.
- e) Fotocopia legalizada del Testimonio de Propiedad del Inmueble donde funcionará el establecimiento, en caso de propietarios de inmueble.
- f) Fotocopia legalizadas del contrato de alquiler o anticresis a favor del interesado, con cláusula expresa de autorización para funcionamiento de establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- g) Fotocopia del Padrón vigente de la Actividad Económica.
- h) 3 Fotografías tamaño carnet, fondo verde.
- i) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELCC y Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico FELCN, para el titular.
- j) Fotocopia Legalizada del Número de Identificación Tributaria NIT (PARA PERSONAS JURÍDICAS).
- k) Fotocopia Legalizada del registro de comercio actualizado FUNDEMPRESA (PARA PERSONAS JURÍDICAS).
- l) Fotocopia legalizada de testimonio de constitución de la sociedad (PARA PERSONAS JURÍDICAS).
- m) Fotocopia legalizada del poder del representante legal (PARA PERSONAS JURÍDICAS).
- n) Fotocopia de la cedula de identidad del representante legal (PARA PERSONAS JURÍDICAS).

**Artículo 19°. (Requisitos Adicionales para Producción de Bebidas Alcohólicas)**

Fuera de los requisitos de orden administrativo y legal, solicitados por el Artículo 18 de la presente disposición reglamentaria, los establecimientos de plantas de elaboración y/o producción de bebidas alcohólicas producidas en la jurisdicción del Municipio, deberán obligatoriamente presentar para la obtención o renovación de su Licencia de producción de bebidas alcohólicas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia legalizada de autorización sanitaria (Monitoreo), emitida por los órganos de la administración central a nivel nacional y departamental.
- b) Fotocopia legalizada del Informe de ensayos de la Red de Laboratorios Autorizados para el Análisis RELOAA, que podrán ser físico-químico, microbiológico, toxicológico y bioquímica-nutricional.
- c) Fotocopia legalizada del informe de resultados del laboratorio de análisis, será autorizado y/o asignado por la RELOAA.
- d) Autorización para la impresión de etiquetas comerciales a ser adheridos a los envases, excepto la producción de chicha, en la entidad estatal que corresponda.
- e) Ficha de Inspección, emitida por la Unidad de Defensa al Consumidor.

f) Registro Ambiental emitido por la Dirección de Gestión y Salud Ambiental.

**Artículo 20°. (Análisis de Muestras)** Para autorizar la producción de bebidas alcohólicas en general, lo que incluye las inspecciones y control por la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Unidad de Defensa al Consumidor (responsable de alimentos y bebidas) en coordinación con los laboratorios autorizados, podrá obtener cuantas veces sea necesario muestras de los productos, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de los establecimientos, con la finalidad de efectivizar los análisis de laboratorio físico – químico y/o microbiológico.
2. El responsable del establecimiento de producción, venta y consumo de bebidas alcohólicas del que se obtenga la muestra, está obligado a recoger y presentar previa cancelación al laboratorio, los resultados del Análisis de Laboratorio, en un plazo máximo de diez días hábiles después de obtenidas las muestras en la Unidad de Defensa al Consumidor.
3. Los costos del análisis serán cubiertos por los responsables del establecimiento sea de producción, venta y consumo, del que se obtuvieron las muestras.

**Artículo 21°. (Registro Municipal para la Chicha de Maíz y Otras Bebidas)** Cada barril o envase producido, en el que se comercialice bebidas alcohólicas típicas, deberá tener adherido en la parte superior el Registro Sanitario otorgado SENASAG. El propietario de la actividad deberá efectuar el registro ambiental industrial en la Dirección de Gestión y Salud Ambiental, en cumplimiento al reglamento ambiental para el sector industrial manufacturero RASIM.

**Artículo 22°. (Procedimiento).-**

- I. Cumplidos los requisitos el encargado de Ventanilla Única, en el día, verificará la presentación de todos los requisitos y la autenticidad de las fotocopias respecto de los originales, registrará el trámite en el sistema, entregará la contraseña al ( la) solicitante; En caso de existir observaciones a los documentos, estos serán devueltos al solicitante, quien podrá incoar una nueva solicitud.
- II. Ingresado el trámite en la Dirección Tributaria y Recaudaciones en un plazo máximo de un (1) día instruye las inspecciones técnicas a las unidades correspondientes del GAMO.
  - Inspección técnica de infraestructura del bien inmueble y afectación de distancia: Unidad de Control Urbano.

- Unidad de Seguridad Ciudadana, de condiciones de la infraestructura de vigilancia, señalética y seguridad:
  - Inspección técnica Medioambiental: Dirección de Gestión y Salud Ambiental.
  - Inspección Técnica de Salubridad: Unidad de Salud Local y Defensa al Consumidor.
  - Inspección a excepcionalidad: Secretaria Municipal de Cultura.
- III. Recibida la instrucción en un plazo máximo de 5 días hábiles, las unidades involucradas de acuerdo a sus competencias realizarán la inspección correspondiente, debiendo levantar actas pertinentes e informes técnicos con respaldo fotográfico, distancia de afectación, estableciendo la aceptación o rechazo del trámite que serán remitidos a la Dirección Tributaria y Recaudaciones.
- En caso de que cualquiera de los informes técnicos determinen la inobservancia de estos requisitos, serán puestas a conocimiento del interesado, si las observaciones son de carácter subsanable, estas deberán ser enmendadas en el plazo máximo de quince (15) días, a partir de su recepción y a objeto de habilitar una nueva inspección y verificación; por la característica de acuerdo a los informes técnicos de las unidades competentes, si la observación no fuera subsanada en los plazos que la unidad establezca, el trámite será devuelto al interesado, sin recurso ulterior.
- IV. La falta de continuidad del trámite de inspección por el interesado, conforme a los plazos, será notificado por única vez, no correspondiendo otra notificación y se procederá a la nulidad de la solicitud, sin derecho a reclamo alguno.
- V. La Dirección Tributaria y Recaudación en el plazo de 2 días, en forma aleatoria verificará los informes técnicos de inspección de la actividad económica, que vea pertinente y emitirá informe de rechazo o aceptación de otorgación de licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas y su registro posterior en la unidad.
- VI. La Unidad de Actividad Económica, en el plazo de 1 día, si es aceptado el trámite de solicitud, procederá a la elaboración del comprobante de cobro por la otorgación y su registro de la Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas de acuerdo a categorías establecidas en la presente disposición reglamentaria; debiendo el solicitante efectivizar el mismo en Caja Central;
- VII. Realizado el depósito en caja el solicitante entrega el comprobante de pago a la Unidad de Actividad Económica quien procederá a la impresión de la Resolución Administrativa y Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, de acuerdo a los procedimientos de control interno, para firma correspondiente en un plazo máximo de 2 días (Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Dirección Tributaria y Recaudaciones y Unida de Actividad Económica).
- VIII. Con las firmas respectivas el trámite es derivado a Ventanilla Única para su entrega.

- IX. Ventanilla Única con toda la documentación generada, remitirá a la Unidad Actividad Económica para el archivo correspondiente.

#### SECCIÓN IV

### RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 23°. (Requisitos para la Renovación).**- Con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas su TITULAR deberá tramitar la renovación de la misma, cumpliendo todos los requisitos y procedimiento descritos en el artículo 18° y 22° del a la presente disposición reglamentaria.

**Artículo 24°. (Causales de Rechazo de la Renovación de la Licencia).** I. El GAMO rechazará las solicitudes de renovación de licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas con la correspondiente anulación definitiva del número de licencia que afectará a la Patente de Funcionamiento, cuando:

1. El establecimiento tenga clausura definitiva mediante Resolución Administrativa.
2. Cuando exista una Resolución Determinativa Tributaria.
3. Cuando el funcionamiento del establecimiento genere factores vinculados a la inseguridad ciudadana, de acuerdo a reportes proporcionados por la unidad pertinente.
4. Por fallecimiento del titular de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas.
5. Por reincidencia a venta a menores de 18 años de edad.
6. Cuando sea comprobado la alteración de documentos emitidos por Autoridades Competentes.

II. EN NINGÚN CASO SE RECONOCE EL DERECHO SUCESORIO en cualquier actividad económica que implique cambio de nombre.

**Artículo 25°. (Duplicado de la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas).** La extensión del duplicado de la Licencia de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas, procederá en caso de extravío o robo de la misma, su titular deberá notificar inmediatamente al GAMO e iniciar el trámite para la reposición, presentando en ventanilla la siguiente documentación:

- a) Solicitud de duplicado de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, dirigido al Director Tributario y Recaudaciones (Form. 23)

- b) Certificación de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, por la Unidad de Actividad Económica, previo pago de valores.
- c) Cedula de Identidad o NIT (original y fotocopia).
- d) Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
- e) 3 Publicaciones en diferentes medios de comunicación escrita por tres días consecutivos.
- f) Pago de valorados y multa por no contar con la de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas

La emisión del duplicado de licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas mantendrá la vigencia de la autorización inicial. En caso de evidenciarse que el original es utilizado en forma indebida, inmediatamente se anulará la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, la patente de funcionamiento y la baja definitiva en el sistema.

## **SECCIÓN V**

### **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS CATEGORÍA A**

**Artículo 26°.** (Autorizaciones para Espectáculos Musicales) Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas comprendidos en la categoría A, que realicen espectáculos musicales en vivo (nacionales o extranjeros) o con amplificación (eventos musicales de carácter eventual) y tengan fines de lucro, fuera de la licencia de expendio y consumo de bebidas alcohólicas vigente, deberán obligatoriamente contar con una autorización específica de la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana, con la presentación de los siguientes requisitos en Ventanilla Única de Trámites dependiente de la Dirección Tributaria y Recaudaciones, para su respectiva autorización, con anticipación de 4 días antes del espectáculo:

1. Fotocopia de la licencia de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, vigente,
2. Fotocopia del padrón o patente de funcionamiento de la actividad económica, vigente.
3. Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente, del propietario de la actividad económica.
4. Fotocopia simple contrato del grupo y/o amplificación.
5. Original y copia del contrato de seguridad física y visada por la Unidad de Seguridad Ciudadana (incluye 3 timbres valorados de Bs. 10,00)
6. Fotocopia pago a SOBODAYCOM
7. Declaración jurada ante Notario de Fe Pública de compromiso de responsabilidad por el evento.
8. Plan emergencias de seguridad, según lo establecido en el Decreto Supremo N°2636 de 16 de diciembre de 2015.
9. Pago de valores.

10. Pago de propaganda (pasacalles y trípticos y otros) en la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana.

**CAPITULO II**  
**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL**  
**SECCIÓN I**  
**CLASIFICACIÓN, VIGENCIA Y EFECTOS**

**Artículo 27°. (Procedencia).** El GAMO de manera expresa podrá autorizar temporalmente el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en:

- 1) Vías públicas autorizadas temporalmente.
- 2) Espacios públicos autorizados temporalmente.

**Artículo 28°. (Clasificación).**- Las autorizaciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos temporales con carácter de excepcionalidad se clasifican en:

I. **AUTORIZACIÓN “A”:** Para la venta de bebidas alcohólicas en puestos ubicados en vías públicas autorizadas.

- Actividades comerciales en fechas de temporada de acuerdo a normativa.

II. **AUTORIZACIÓN “B”:** Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que acompañan al consumo de alimentos, en puestos ubicados en espacios públicos autorizados.

- Kermesse
- Fiestas patronales
- Entradas Folklóricas, que no contravengan Disposiciones Legales
- Ferias de platos tradicionales
- y otros similares.

III. **AUTORIZACIÓN “C”:** Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos realizados en espacios de dominio municipal.

- Verbenas.
- Espectáculos públicos en espacios abiertos.
- y otros similares.

**Artículo 29°. (Vigencia).**- I. Las autorizaciones “A”, “B” y “C” otorgadas por el GAMO, según su clasificación, tendrán una vigencia temporal específicamente señalada.

II. Las autorizaciones no son renovables por su carácter eventual y son sujetos a horario regulado por Ley.

**Artículo 30°. (Efectos de la Autorización).-** I. La autorización surtirá efectos únicamente para el titular respecto del puesto autorizado, no pudiendo extenderse a otra persona o puesto diferente al cual fue originalmente otorgado.

II. En autorizaciones temporales “B” y “C”, el titular de la misma podrá expender bebidas alcohólicas para consumo moderado en el espacio o vía pública autorizado.

## **SECCIÓN II**

### **PROCEDIMIENTO Y HORARIO PARA SOLICITAR AUTORIZACIONES A, B y C**

**Artículo 31°. (Requisitos).-**

1. Solicitud de Autorización (debidamente llenado y firmado en Formulario 23).
2. Fotocopia y original de la cedula de identidad, carnet de extranjero o pasaporte, si correspondiese.
3. Fotocopia y original cedula de identidad del representante legal y NIT para personas Jurídicas.
4. En caso de que se ocupen aceras y calzadas necesariamente deberá contar con el permiso otorgado por la Dirección de Tráfico y Vialidad.
5. Croquis de ubicación del puesto y/o evento a realizar.
6. Declaración jurada ante Notario de Fe Pública de compromiso de responsabilidad por el evento, para categoría B y C.
7. Plan emergencias de seguridad, según lo establecido en el Decreto Supremo N°2636 de 16 de diciembre de 2015, para categoría C.
8. Original y copia del contrato de seguridad física y visada por la Unidad de Seguridad Ciudadana (incluye 3 timbres valorados de Bs. 10,00), para categoría C.
9. Fotografía tamaño carnet 3x3 fondo rojo, cuando la autorización es más de 2 días.

**Artículo 32°. (Procedimiento).-** I. La persona natural o jurídica, o representante legal que solicite Autorización Temporal A, B o C, deberá presentar en Ventanilla Única de la Dirección Tributaria y Recaudaciones los requisitos descritos en el artículo anterior de la presente disposición reglamentaria.

II. Recibido el formulario de Solicitud de Autorización, el (la) Encargado(a) Ventanilla Única verificará la presentación de todos los requisitos y la autenticidad de las fotocopias respecto de los originales, registrará el trámite en el sistema para su evaluación. remitiendo en el día a la Dirección Tributaria y Recaudaciones.

III. El Director Tributario y Recaudaciones, instruirá inspección a la Unidad que corresponda (Unidad de Mercados, Unidad de Actividad Económica, Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana) quienes deberán elaborar informe de la pertinencia de la solicitud en el plazo de 2 días hábiles.

IV. Cuando el informe sea procedente, en el día elaborará, imprimirá y remitirá la autorización a la Dirección de Tributaria y Recaudaciones para firma correspondiente. En caso existir observaciones se elevará informe de rechazo, debiendo ser puesto conocimiento al solicitante.

V. En el día la Dirección Tributaria y Recaudaciones, remitirá a Secretaria Municipal de Economía y Hacienda para las correspondientes firmas.

VI. En el día el Secretario Municipal de Economía y Hacienda remitirá la autorización firmada para registro y entrega al (la) solicitante por la Unidad respectiva.

VII. Toda la documentación generada, remitirá a la Unidad Actividad Económica para el archivo correspondiente.

**Artículo 33°. (Horarios).**- Las Autorizaciones Temporales, están sujetas al siguiente cuadro establecido.

AUTORIZACIONES TEMPORALES						
Horario Controlado o Regulado	TIPO A		TIPO B		TIPO C	
	Hora Mínima:	Hora Máxima:	Hora Mínima:	Hora Máxima:	Hora Mínima:	Hora Máxima:
	09:00	18:30	10:00	19:00	22:00	02:00
LOS HORARIOS ESTABLECIDOS SON DE ESTRICTO CUMPLIMIENTOS BAJO COMISO DE ENSERES Y MUEBLES						

**Artículo 34°. (Contenido de Autorización Temporal de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas)** Documento administrativo de carácter legal y público que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro; en uso de sus facultades y atribuciones, mediante el cual autoriza el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en forma temporal, debe contener necesariamente los siguientes datos:

1. Número prenumerado de la autorización temporal, de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, mismo que contiene numeración correlativa de acuerdo a control interno.
2. Nombres y apellidos paterno y materno del titular o representante legal.
3. Fotografía actualizada del titular o representante legal, cuando corresponda
4. Dirección y/o ubicación exacta de la actividad temporal.
5. La categoría de la autorización temporal y el horario de funcionamiento.
6. La fecha de otorgación y vencimiento de la autorización temporal y las firmas de los funcionarios responsables de la emisión del documento.
7. Código de control.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 35°. (Derechos)** Toda persona natural o jurídica dedicada al expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas tienen los siguientes derechos reconocidos por el a la presente disposición reglamentaria:

1. A realizar su actividad económica de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas de forma lícita y pública.
2. A solicitar y obtener la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro previo cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas por la Ley N° 259, D.S. N° 1347 y la presente disposición reglamentaria.
3. A conocer las contravenciones o infracciones por las cuales pueden ser sancionados.
4. A iniciar procedimientos administrativos como titular de derechos subjetivos e intereses legítimos de su actividad.

**Artículo 36°. (Obligaciones)** Los (as) titulares de Licencias al expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, propietarios(as) de establecimientos y sus dependientes, se encuentran obligados a:

1. Exponer en lugar visible la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas y el Padrón, Licencia o Patente de funcionamiento ORIGINAL.
2. Exhibir en lugar visible, letreros que establezcan el horario límite autorizado para el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas.
3. Contar con el último pago de la gestión vigente de patentes de funcionamiento.
4. Exponer al ingreso del establecimiento y en lugar visible la prohibición de ingreso para menores de 18 años de edad.
5. Exponer señalización referente a: salidas de emergencia, servicios sanitarios, cocina, extintores de incendios, otros servicios.
6. Exponer en lugar visible un letrero con la leyenda "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY".
7. Exponer en lugar visible letreros con las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 DE EDAD".
8. Ejercer solamente la(s) actividad(es) autorizada(s) para el titular en la Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas
9. Cumplir y mantener las condiciones técnicas, de infraestructura y de seguridad del inmueble en el que funcione el establecimiento, referidas a instalaciones eléctricas, de

gas, salidas de emergencia y extintores de incendio, según lo declarado en la solicitud de licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas.

10. Permitir el ingreso de los (as) inspectores (as) y demás personal del GAMO debidamente identificados (credencial vigente), autorizados y encargados de realizar las inspecciones de control a todos los ambientes del establecimiento debiendo brindar la cooperación y acceso oportuno e inmediato, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso.
11. Solicitar formalmente al GAMO mediante carta o memorial la suspensión temporal o definitiva de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en los límites de la vigencia autorizada. Mismo que debe ser registrado en el sistema.
12. Denunciar a proveedores de bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano, en caso de tener evidencias;
13. Denunciar ante la Policía Boliviana o el Ministerio Público las presuntas comisiones de faltas y contravenciones que alteren el orden público y/o la comisión de delitos al interior del establecimiento.
14. Mantener la higiene de los ambientes y utensilios destinados a la preparación y servicio de bebidas alcohólicas, así como el buen estado de los mismos.
15. Velar por la higiene personal y uso permanente de la vestimenta adecuada del personal encargado de la preparación de bebidas alcohólicas y el personal de servicio.
16. Mantener abiertas las puertas de ingreso y salidas de emergencia del establecimiento durante el horario de funcionamiento.
17. No deberán tener ventanas o puertas abiertas u orientadas hacia sus colindancias, con la finalidad de reducir los sonidos hacia su propio espacio interior.
18. Cumplir con todas las disposiciones normativas reglamentarias del nivel central departamental y municipal.
19. Adecuar la emisión de sonidos al siguiente valor medio de pérdida de transmisión:

<b>ELEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>REDUCCIÓN dB</b>	<b>PESO Kg/m<sup>2</sup></b>
1. Puerta simple	20	-----
2. Puerta doble	30	-----
3. Vidrio de 6 mm	32.7	-----
4. Ladrillo hueco 20 cm, enlucido con yeso ambas caras	50	17
5. Ladrillo de 23 cm, enlucido con yeso ambas caras	39	-----
6. Doble tabiquería de ladrillo de 12 cm., con cámara aislante de 4 cm.	57	270

20. Realizar trabajos de limpieza, mantenimiento y reposición de las especies ornamentales de las áreas verdes de las aceras colindantes a sus establecimientos, bajo la supervisión de la Unidad de Paisajismo y Forestación, debiendo sujetarse a cumplir con las sanciones en caso de su quebrantamiento.
21. Poner a disposición de los clientes, recipientes, papeleros y/o canastillos para el almacenamiento temporal de los residuos que genere la actividad.
22. Mantener limpio de manera permanente en un área de influencia mínima de 4 m<sup>2</sup> de la actividad, por todo el tiempo empleado en aquella. En los casos que no sea posible determinar dicha área, se asumirá un área igual o mayor a dos veces la superficie ocupada por la actividad.
23. Almacenar y disponer temporalmente todos los residuos que se generen durante la actividad en los contenedores y no abandonarlos en las áreas o vías públicas.
24. Las autorizaciones de Categoría "A" y "B" deben cumplir con las dimensiones y condiciones para puestos de expendio de bebidas alcohólicas establecidas.
25. Las autorizaciones de Categoría "B" y "C" deben contratar guardia de seguridad privada a razón de 1 por cada 50 personas.
26. Las autorizaciones de Categoría "A", "B" y "C" deberán dejar en perfectas condiciones de higiene la vía o espacio público a la conclusión del espectáculo público autorizado.

**Artículo 37°. (Prohibiciones).**- Los (as) titulares de licencias de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, propietarios (as) de establecimientos y sus dependientes, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Exhibir letreros con propósitos de restricción de acceso al establecimiento salvo en caso de menores de 18 años de edad.
2. Negar el ingreso por motivos fundados en razón de sexo, color, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional.
3. Restringir o impedir el ingreso de los(as) inspectores(as) y demás personal del GAMO encargados de realizar las inspecciones de control a todos los ambientes del establecimiento.

4. Contratar a menores de edad en actividades que conlleven riesgo para la vida, la salud, la integridad física y mental de los mismos en contravención a lo estipulado en el Código Niño, Niña, Adolescente.
5. Permitir a terceras personas el uso ilegal de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, en un inmueble o espacio público.
6. Utilizar la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en una actividad diferente a la autorizada.
7. Utilizar la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en un inmueble o espacio público distinto al autorizado.
8. Realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias controladas.
9. El ingreso de personas que superen la capacidad física del inmueble.
10. Desarrollar actividades sin licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas.
11. Desarrollar actividades con licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas vencida.
12. Romper precintos de clausura.
13. Almacenar materiales que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego, garrafas de gas licuado y otros.
14. Portar armas blancas y/o de fuego, tanto para los empleados y clientes del establecimiento.
15. Instalar equipos de sonido o parlantes fuera del inmueble en el que funciona el establecimiento.
16. Instalar mesas y/o sillas fuera del inmueble en el que funciona el establecimiento sin autorización expresa del GAMO.
17. Utilizar el inmueble autorizado para el funcionamiento de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas para el funcionamiento de casas de prostitución.
18. Permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez.
19. No portar el carnet sanitario de manipulación de alimentos, cuando corresponda.
20. Tener animales dentro del establecimiento.
21. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad; así como permitirles el consumo dentro del establecimiento. A este efecto, los (las) titulares, Encargados(as), empleados(as) o responsables del establecimiento deberán requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad, cuando esta les ofrezca dudas razonables.
22. Exender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano, en caso de tener evidencias.
23. Exender bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados.

24. Permitir la permanencia de niños, niñas y adolescentes menores de edad en los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.
25. Estar situado dentro de una distancia menor a lo establecido en la presente disposición (cien 100 metros perimetrales de Centros de Salud, Asilos de Ancianos, Educación Parvularia, Primaria y Secundaria, Hogares de Niños, Universidades Públicas o Privadas y Centros de Culto Religioso originariamente construidos y destinados a este fin)
26. No cumplir con lo establecido en el artículo 17 de la presente disposición reglamentaria, establecimientos categoría A.

**Artículo 38°. (Exención de Responsabilidad por Actos que no Constituyen Racismo ni Discriminación)** No constituye actos de racismo ni discriminación cuando la persona que desea ingresar al establecimiento:

1. Se encuentre en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias controladas;
2. Se encuentre portando armas u objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas que se encuentren en el interior del establecimiento;
3. Sea menor de edad;
4. Se encuentre en compañía de menores de edad.

## **CAPITULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **SECCIÓN I DE LAS CONTRAVENCIONES**

**Artículo 39°. (Contravenciones)** I. Es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegido de la salud pública y la seguridad ciudadana cometidos por las personas naturales y jurídicas, dedicadas al expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas que vulneren y transgredan los principios y preceptos establecidos en la Ley N° 259.

II. Para el cumplimiento del presente capítulo, toda acción que el GAMO realice deberá necesaria y obligatoriamente contar con la participación de la Policía Boliviana, a tal efecto la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana coordinarán acciones periódicas en las que se involucrarán unidades relacionadas a la Defensa a la Niñez y Adolescencia, Defensa del Consumidor y las Unidades de Actividad Económica y Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana.

III. El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesto por el GAMO, se entenderá como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto, hasta de ocho horas, del propietario del establecimiento, conforme establece la Ley N° 259.

**Artículo 40°. (Actividad Clandestina).** I. Los establecimientos que expendan, vendan y/o produzcan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia respectiva, son considerados como una actividad clandestina, serán sancionadas con la clausura del establecimiento y una multa mínima de 2.000.- UFVs. Verificado el hecho se procederá al cierre forzoso de la actividad en forma inmediata.

II. Toda actividad económica que no cuente con el padrón, licencia o patente de funcionamiento y la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, son considerados actividades clandestinas y consecuentemente se le sancionará con una multa de 2.000.- UFVs y clausura definitiva del establecimiento. En caso de incumplimiento se procederá el comiso de todos sus muebles y enseres de la actividad clandestina, elaborándose actas correspondientes y custodia de un depósito municipal.

**Artículo 41°. (Uso Indevido de la Licencia de Funcionamiento).** Las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades diferentes a las permitidas en la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas según su categorización, serán sancionadas con una multa mínima de 2.000.- UFVs., y la clausura definitiva del establecimiento, en caso de incumplimiento se procederá el comiso de todos sus muebles y enseres de la actividad clandestina, elaborándose actas correspondientes y custodia de un depósito municipal.

**Artículo 42°. (Incumplimiento del Horario)** La personas naturales y jurídicas que incumplan el horario establecido en las licencias de expendio, consumo y/o comercialización otorgadas por el GAMO, serán sancionadas con un mínimo de 2.000.- UFVs de multa y la clausura temporal de 10 días continuos. En caso de reincidencia se aplicará la sanción de clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 43°. (Comercialización Clandestina en Vía Pública y Espacios de Recreación)**

I. Es considerado como comercialización clandestina a la venta en vía pública de bebidas alcohólicas, salvo autorización específica para el expendio de bebidas alcohólicas, otorgada por el GAMO, a personas que tienen como principal y habitual actividad el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas. Serán sancionadas con el decomiso de las bebidas alcohólicas que se encuentren expuestas para su expendio y comercialización.

II. La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos de recreación, de paseo y en establecimientos destinados a espectáculos y prácticas

deportivas. Serán sancionadas con el decomiso de las bebidas alcohólicas y enseres de la actividad, elaborándose actas correspondientes y la destrucción cumpliendo procedimientos administrativos.

**Artículo 44°. (Comercialización Clandestina en Establecimientos de Salud y Educación)** El expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de Salud y del Sistema Educativo Plurinacional, incluidos los predios Universitarios, tanto públicos como privados. Serán sancionadas con el decomiso de las bebidas alcohólicas, muebles y enseres de la actividad, elaborándose actas correspondientes y la destrucción cumpliendo procedimientos administrativos.

**Artículo 45°. (Negación de Cooperación o Acceso al Control)** Las personas naturales o jurídicas, dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas, deberán brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, a los controles ejercidos por las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial. Las personas naturales y jurídicas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo serán sancionadas con: 1. La primera vez con una multa mínima de 2000.- UFVs. 2. En caso de reincidencia, con la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 46°. (Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 Años de Edad)**

I. Los establecimientos cuya actividad principal sea el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, que vendan a menores de 18 años de edad, serán sancionados la primera vez con multa de 10.000.- UFVs. y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si por segunda vez se incurriera en esta prohibición, la sanción será de clausura definitiva.

II. Los establecimientos cuya actividad principal no sea el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, que incurran en la conducta establecida en el párrafo precedente serán sancionados según establece el artículo 32 párrafo I. de la presente disposición reglamentaria.

**Artículo 47°. (Permitir el Ingreso en Estado de Embriaguez a Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas).**

Los establecimientos de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas que permitan el ingreso de personas con signos evidentes de estado de embriaguez, serán sancionados por primera vez con una multa de 5.000.- UFVs. y la clausura temporal por 10 días continuos del establecimiento. Si por segunda vez, se incurriera con estas prohibiciones, la sanción será de clausura definitiva del establecimiento.

## SECCIÓN II

### DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 48°. (Infracciones)** Son aquellos actos u omisiones realizados por las personas naturales y jurídicas autorizadas para el funcionamiento de la actividad económica (padrón, patente, licencia, y autorización) que además incluya el expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas que vulneren, transgredan e incumplan las obligaciones y procedimientos administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el Marco de la Ley N° 031.

La aplicación de las infracciones ingresará a las arcas municipales, sujeto a reglamentación específica.

Para el cumplimiento del presente capítulo, toda acción que el GAMO realice deberá necesaria y obligatoriamente contar con la participación de la Policía Boliviana, a tal efecto la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana coordinarán acciones periódicas en las que se involucrarán unidades relacionadas a la Defensa a la Niñez y Adolescencia, Defensa del Consumidor y la Unidad de Actividad Económica y Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana.

#### **Artículo 49°. (Adulteración de Bebidas)**

I. Cuando se verifique la existencia de bebidas alcohólicas adulteradas en los establecimientos legalmente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, inmediatamente se procederá con el decomiso inventariado de los mismos y con carácter preventivo se procederá a la toma de muestras para análisis correspondiente antes de su destrucción.

II. En caso de comprobarse la adulteración se sancionará al propietario o representante legal con multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez, se incurriera con estas prohibiciones, la sanción será de 2.000.- UFVs. En caso de reincidencia por tercera vez se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 50°. (No Exhibir la Licencia y/o Autorización de Expendio, Consumo y/o Producción de Bebidas Alcohólicas)** Toda persona natural o jurídica, titular del establecimiento o espacio público, que expendia y comercialice bebidas alcohólicas que no porten y no exhiban en un lugar visible el padrón, licencia o patente de funcionamiento, Licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas que no permitan la verificación del documento a las autoridades competentes serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez, se incurriera con esta infracción la

sanción será con una multa de 1000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Para el caso de autorizaciones en vías públicas temporales, las personas naturales o jurídicas, que no porten en lugar visible la autorización de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, otorgadas por el GAMO, serán sancionadas con una multa de 500.- UFVs

**Artículo 51°. (No Exhibir el Letrero de Horario de Atención)** Los establecimientos de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas que no porten y no exhiban en un lugar visible el letrero de Horario de atención del recinto autorizado, serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez, se incurriera con esta infracción la sanción será de una multa de 1000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 52°. (No Exhibir la Ficha de Inspección e Higiene)** Los establecimientos de expendio consumo y producción de bebidas alcohólicas que no porten y presenten la ficha de inspección serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez, se incurriera con esta infracción la sanción será de una multa de 1000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 53°. (Falta de Aseo e Higiene en el Recinto)** Los establecimientos de expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas que no conserven sus recintos debidamente aseados y en condiciones higiénicas en todas sus dependencias serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con esta infracción la sanción será de una multa de 1000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 54°. (Falta de Cumplimiento a las Condiciones Técnicas de Infraestructura)** Los establecimientos de expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas que incumplan o no mantengan lo establecido en la sección II, Artículo 14, párrafo I, numerales del 1 al 8 y párrafo II, numerales 1 y 2, de la presente disposición reglamentaria serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs por cada infracción. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 1000.- UFVs por cada infracción y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 55°. (Falta de Cumplimiento a las Condiciones Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana)** Los establecimientos de expendio, consumo y producción de bebidas alcohólicas que incumplan o no mantengan lo establecido en la sección II, Artículo 16, parágrafo I y parágrafo II en su numerales del 1 al 6, de la presente disposición reglamentaria serán sancionados por primera vez con una multa de 1000.- UFVs por cada infracción. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 2000.- UFVs por cada infracción y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 56°. (Consumo en Establecimientos Consignados en Categoría “B”)** Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas consignados en categoría “B” que expendan para el consumo en el interior y puertas del establecimiento u ocupando la vía pública, serán sancionados por primera vez con una multa de 1000.- UFVs por cada infracción. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 2000.- UFVs por cada infracción y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 57°. (Instalación de Sistema de Sonido Externo)** Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que procedan a la instalación de sistemas de sonido, parlantes y/o mobiliario en vía pública (aceras y calzada) serán sancionados por primera vez con una multa de 1000.- UFVs por cada infracción. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 2000.- UFVs por cada infracción y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 58°. (Desarrollar Actividades a Puertas Cerradas)** Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que realicen actividades a puerta cerrada, fuera del horario establecido en la Ley y la presente disposición reglamentaria, serán sancionados por primera vez con una multa de 1000.- UFVs por cada infracción. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 2000.- UFVs por cada infracción y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento

**Artículo 59°. (Romper Precintos de Clausura)** Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que rompan precintos de clausura temporal, serán sancionados por primera vez con una multa de 1000.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 2000.- UFVs y clausura

temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 60°. (Prestar Servicios en Estado de Ebriedad)** Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas donde realicen labores o presten servicios en estado de ebriedad, serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 1000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

En caso que se compruebe que realicen labores o presten servicios bajo el influjo de sustancias controladas, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 61°. (Superar la Capacidad Física del Inmueble)** Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, donde se supere ingreso de personas a la capacidad física del inmueble, serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 1000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 62°. (Almacenar Materiales que Impliquen Riesgos para la Vida)** Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que almacenen materiales que impliquen riesgos para los empleados y clientes, tales como juegos pirotécnicos, armas de fuego, garrafas de gas licuado en mal estado y otros, serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 1000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 63°. (Portar Armas Blancas y/o de Fuego)** Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que porten armas blancas y/o de fuego sin autorización, serán sancionados por primera vez con una multa de 1000.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 2000.- UFVs y clausura temporal de 10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 64°. (Contratar a Menores de Edad)** Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que contraten a menores de edad sin autorización, serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera con estas infracciones la sanción será de una multa de 1000.- UFVs y clausura temporal de

10 días del establecimiento. Cuando exista reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 65°. (Permitir el Uso o Utilizar Estupefacientes al Interior del Establecimiento)** Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que permitan el uso o utilizar estupefacientes al interior del establecimiento para la sedación de personas con fines delictivos, cuando haya sido comprobado por autoridad competente, se procederá a la clausura y baja definitiva de la padrón, licencias y/o patente de funcionamiento del establecimiento.

### **SECCIÓN III**

#### **INSTANCIAS RESPONSABLES Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 66°. (Sanciones)** Ante la comisión de una contravención o infracción sobrevienen las siguientes sanciones de orden administrativo:

- Multas Económicas.
- Clausula Temporal.
- Clausura Definitiva.

**Artículo 67°. (Multas Económicas)** La multa es una sanción de orden administrativo, que no requiere procedimiento administrativo previo, que se aplica ante la verificación objetiva de la comisión de una de las contravenciones o infracciones determinadas en la presente disposición reglamentaria.

La multa se la opera a través de la emisión de un formulario especial de contravenciones, sanciones e infracciones por parte de funcionarios debidamente acreditados por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**Artículo 68°. (Pago de la Multa)** I. Una vez que la persona infractora reciba la papeleta de infracción, el pago de la multa deberá efectuarlo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles en la cuenta fiscal del Ministerio de Gobierno y/o del GAMO, según corresponda.

II. Para el cumplimiento del parágrafo anterior el pago de la multa en UFVs se efectuará en su equivalente en bolivianos a la fecha de emisión de la papeleta de infracción

III. Cuando el pago se realice fuera del plazo establecido en el Parágrafo I, el pago de la multa en UFVs se efectuará en su equivalente en bolivianos a la fecha del pago.

**Artículo 69°. (Destino de los Recursos por Concepto de Multas)** La Secretaria Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección Financiera solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la apertura de una cuenta corriente fiscal recaudadora en

el Banco Unión S.A., para su acreditación a la libreta correspondiente por el cobro de multas de contravenciones e infracciones al expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas conforme establece la Ley N° 259 y su reglamento.

**Artículo 70°. (Formulario Especial de Contravenciones, Sanciones e Infracciones)**

De acuerdo a la contravención cometida, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, hará entrega del formulario especial de contravenciones, sanciones e infracciones para el cumplimiento de la sanción, el mismo deberá contar mínimamente con la siguiente información de la persona sancionada:

1. Nombre de la Actividad Económica para personas Naturales o Razón Social para personas Jurídicas
2. Nombres y apellidos paterno y materno, del titular;
3. Número de la Cédula de Identidad, del titular;
4. Dirección exacta de la actividad económica;
5. Fecha y lugar;
6. Descripción de la contravención, sanción e infracción, especificando la forma de su cumplimiento, con el pago de la multa en Unidad de Fomento a la Vivienda – UFVs.
7. Monto de la multa en UFVs.
8. Especificación del número de la cuenta fiscal municipal en la que debe ser depositada.
9. Firma del (los) funcionario(s) responsable(s).

**Artículo 71°. (Clausura Temporal)** La clausura temporal es una sanción administrativa de carácter temporal y precautorio que no requiere procedimiento administrativo previo y que se impone producto de la comisión de una contravención, sanción o infracción a la Ley N° 259, D.S. N° 1347 y el a la presente disposición reglamentaria, la misma que no podrá exceder los 10 días calendarios, afectando a la patente de funcionamiento.

**Artículo 72°. (Cumplimiento de la Sanción)** El cumplimiento de la clausura temporal supone la inhibición de parte del titular o el representante de ejercer la actividad de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en el establecimiento o recinto por el tiempo que dure la sanción; una vez transcurrido el tiempo de la clausura temporal y el pago de la multa correspondiente; la Guardia Municipal procederá al retiro del precinto, habilitando nuevamente el funcionamiento del establecimiento, levantando actas de lo actuado.

**Artículo 73°. (Acta de Clausura Temporal)** De toda clausura temporal se elevará un acta circunstancia de los hechos determinando de manera clara las sanciones, contravenciones e infracciones que motivaron la decisión (registrar los artículos vulnerados del reglamento) especificando el lugar y la hora del acto administrativo, además del nombre y cargo de los funcionarios responsables acreditados por el GAMO.

**Artículo 74°. (Precinto de Clausura)** El precinto de clausura temporal o definitiva es un documento administrativo de orden público, que determina la sanción de clausura, el mismo que deberá ser pegado en la puerta de ingreso principal de la actividad y deberá contener necesariamente los siguientes datos:

1. Fecha y lugar.
2. Descripción de la contravención o infracción.
3. Descripción del tiempo de la clausura.
4. El número y fecha del acta o resolución que motivo la clausura.
5. Nombre, cargo, firmas y rubricas de los funcionarios responsables acreditados por el GAMO.
6. La advertencia de no romper o quitar el precinto.

**Artículo 75°. (Clausura Definitiva)** La clausura definitiva es una sanción administrativa impuesta por el GAMO, mediante Resolución Administrativa de Secretaria Municipal correspondiente, para impedir de forma permanente y definitiva el funcionamiento de un puesto o establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, por haber incurrido en una o más de las infracciones establecidas en la presente disposición reglamentaria, afectando al padrón, licencia o patente de funcionamiento.

**Artículo 76°. (Resolución de Clausura Definitiva)** I. La clausura definitiva por contravención a la presente disposición reglamentaria, se aplicará previo proceso sancionatorio y emisión Resolución fundamentada y motivada emitida por el Titular de la Secretaria Municipal que ejerce tuición sobre la Dirección Tributaria y de Recaudaciones, la misma que debe ser notificada conforme a la Ley N° 2341 Ley de procedimiento administrativo.

II. Los locales clandestinos sufrirán clausura definitiva y directa sin previo proceso; conforme el parágrafo II del artículo 32 (Actividad Clandestina) de la presente disposición reglamentaria.

III. La Clausura definitiva tiene como efecto la Anulación de la Patente de Funcionamiento, la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas y la baja definitiva del Sistema Informático Municipal del establecimiento dedicado al expendido y consumo de bebidas alcohólicas.

IV. El titular o representante legal del establecimiento que haya sufrido la clausura definitiva está impedido de volver a tramitar el padrón, licencia o patente de funcionamiento y la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas por un tiempo no menos a cinco años a partir de la emisión de la resolución administrativa de clausura definitiva.

**Artículo 77°. (Registro)** El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro procederá a registrar al establecimiento contraventor o infractor en el Registro Municipal de Contravenciones e infracciones al Consumo de Bebidas Alcohólicas. Reportes que serán de acceso irrestricto al público a través de los medios de comunicación autorizados por el GAMO.

#### **SECCIÓN IV PROCESO SANCIONADOR**

**Artículo 78°. (Procedimiento Sancionador)** El procedimiento administrativo de imposición de sanciones establecidas en el presente reglamento se aplicará a los propietarios y representantes legales de establecimientos de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su categoría que ejecuten o realicen esta actividad dentro la jurisdicción municipal de Oruro y que hayan contravenido la Ley N° 259, el DS. N°1347 o el presente reglamento con un falta grave que sea sancionada con la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 79°. (Iniciación del Proceso)** Los procedimientos se iniciarán ante la autoridad que ejerce tuición de la Administración Tributaria Municipal, de oficio cuando así lo decida el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. Esta decisión podrá adoptarse por iniciativa propia, producto del conocimiento de un hecho irregular o como consecuencia de una orden superior o a petición razonada de otros órganos o institución dentro la jurisdicción Municipal.

El procedimiento también podrá iniciarse a denuncia de terceros en este caso, la denuncia deberá ser escrita y se hará constar lo siguiente:

1. El nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
2. Domicilio del denunciante.
3. Relación circunstanciada del hecho. (La denuncia contendrá en lo posible la indicación de la contravención denunciada y demás elementos que puedan conducir a verificación de la infracción.)
4. Ubicación y dirección exacta del establecimiento denunciado.

**Artículo 80°. (Etapa de Tramitación)** Los presuntos infractores en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que crean convenientes a sus intereses. Serán aceptados todos los medios de prueba legalmente establecidos y determinados por el Código Civil Boliviano. Será considerado como medio de prueba idóneo y pre constituido el acta y el informe técnico de inspección; en caso de existir.

**Artículo 81°. (Etapa de Terminación)** Vencido el término de prueba, la autoridad que ejerce tuición sobre la Administración Tributaria Municipal, en el plazo de diez (10) días emitirá resolución que imponga o desestime la sanción administrativa.

Contra la resolución de referencia procederán los recursos administrativos previstos en la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo.

**Artículo 82°. (Resolución Sancionatoria)** La Resolución sancionatoria en caso de comprobar la comisión de una contravención, deberá contener los hechos y pruebas correspondientes, los responsables directos o indirectos, las acciones legales por seguir y la sanción aplicable; ésta, según la gravedad de los hechos, podrá ser:

1. Clausura definitiva.
2. Decomiso de enseres y utensilios que permitan el funcionamiento clandestino de la actividad.
3. Remitir obrados a la justicia ordinaria o al Ministerio Público en caso de determinarse daño a la salud pública o la seguridad ciudadana.

**Artículo 83°. (Fuerza Ejecutiva)** En caso de no interponerse recurso alguno contra la resolución emitida producto del procedimiento sancionador, la misma adquirirá la calidad de ejecutoriada, al vencimiento del plazo establecido. Debiendo la autoridad que emitió la resolución declararla expresamente ejecutoriada para su cumplimiento obligatorio por la unidades operativas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**Artículo 84°. (Auxilio de la Fuerza Pública)** La Guardia Municipal dependiente de la Unidad de Defensa al Consumidor es la responsable de cumplir y hacer las resoluciones sancionadoras ejecutoriadas, en caso de verse rebasada podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a través de la Policía Boliviana con la finalidad de hacer cumplir las determinaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

### **TITULO III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

#### **CAPITULO I TRABAJO COMUNITARIO**

**Artículo 85°. (Trabajo Comunitario).**- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMO a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano (SMDH), Secretaria Municipal de Gestión e Infraestructura Pública y la Jefatura de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el (la) Comandante Departamental de la Policía Boliviana definirán el cronograma mensual de trabajo comunitario en la jurisdicción municipal.

II. Los cronogramas a los que se refiere el párrafo anterior deberán establecer fecha, lugar, horario, objeto e identificación del personal del GAMO responsable de verificar el

cumplimiento del trabajo comunitario y serán remitidos al Comando Departamental de la Policía Boliviana con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a su realización.

**Artículo 86°. (Modalidades de Trabajo Comunitario).**- I. El trabajo comunitario podrá efectuarse mediante las siguientes actividades:

1. Limpieza, pintura o restauración de bienes de dominio público;
2. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos de educación, salud, asistencia social y/o servicios municipales;
3. Limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en bienes de dominio público;
4. Cualquier otra actividad en beneficio de la comunidad definida por el GAMO.

II. El trabajo comunitario será establecido en días y horas no laborales y no podrá exceder las ocho (8) horas de trabajo continuas

III. Por ningún motivo, el trabajo comunitario será desarrollado en forma que resulte degradante o humillante para el (la) infractor(a), ni que implique un riesgo a su integridad física.

IV. El personal del GAMO responsable de verificar el cumplimiento del trabajo comunitario, proporcionará al (la) infractor(a) los elementos e instrumentos de trabajo necesarios para la realización de las actividades descritas en el presente Artículo.

**Artículo 87°. (Cumplimiento).**- I. Habiéndose realizado las actividades inherentes al trabajo comunitario por parte del (de la) infractor(a), el personal del GAMO de la Unidad de Defensa al Consumidor dependiente de la SMDH, responsable de su verificación, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, elevará informe a la SMDH señalando el cumplimiento de la sanción administrativa, derivándolo a la Secretaria General del GAMO para su archivo y registro.

II La UDFC remitirá informes mensuales del cumplimiento de las sanciones de trabajo comunitario ejecutadas al Comando Departamental de la Policía Boliviana.

**Artículo 88°. (Incumplimiento).** En caso de incumplimiento a la sanción de trabajo comunitario, el Comando Departamental de la Policía Boliviana impondrá las sanciones que correspondan, conforme a la Ley N°259

## **CAPITULO II**

### **PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

**Artículo 89°. (Prevención).**- La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Unidad de Seguridad Ciudadana y Dirección de Igualdad de Oportunidades implementarán planes,

programas y socializarán actos de prevención del consumo de alcohol en ámbitos educativos, familiares y comunitarios a través de procesos de formación de sensibilización y capacitación tendientes a fortalecer hábitos de vida saludables y otros factores protectores viendo la posibilidad de la creación de un Concejo Departamental Municipal de Prevención al uso de Drogas y al Consumo de Alcohol.

**Artículo 90°. (Medidas de Reinserción Social).**- La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano a través de, la Dirección de Igualdad y Oportunidades y la Unidad de Salud Local en coordinación con la Unidad de Seguridad Ciudadana, previa suscripción de Convenios con la Red de Salud Municipal, fortalecerán a las Unidades Terapéuticas de la Red de Salud con el fin de especializarlas en cuanto a la capacidad de respuesta, con el propósito de brindar servicios de atención, tratamiento y reinserción social de drogodependientes. Para este fin las unidades mencionadas crearán y desarrollarán programas de rehabilitación y reinserción social.

### **CAPITULO III MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS**

**Artículo 91°. (Consumo de Bebidas Alcohólicas por Menores de Edad) I.** Los (las) menores de edad que consuman bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos o en establecimientos serán conducidos por los (as) inspectores (as) y/o la Policía Boliviana, a la Dirección de Igualdad de Oportunidades a efectos de que se establezcan las medidas correctivas y socioeducativas correspondientes.

II. Una vez en las oficinas de la Dirección de Igualdad de Oportunidades, está se comunicará con el padre, madre, tutor(a) u otra persona que sea responsable del (de la) menor de edad, solicitándole se apersona a recoger al menor, previa firma de compromiso de que no habrá reincidencia.

III. En caso de que no se presentare el padre, madre, tutor(a) u otra persona que sea responsable del (de la) menor de edad, este(a) será remitido(a) al albergue transitorio hasta que la autoridad competente del menor defina su situación.

IV. En caso de que el (la) menor de edad sea conducido(a) por segunda vez a Dirección de Igualdad de Oportunidades por reincidencia en el consumo de bebidas alcohólicas, el (la) responsable se comunicará nuevamente con el padre, madre, tutor (a) u otra persona que sea responsable del (de la) menor de edad, solicitándole se apersona a recoger al ( la) menor, quien suscribirá un compromiso de que tanto el (la) como él (la) menor asistirán a cursos, charlas, terapia familiar o socioeducativa en la fecha y Lugar prevista por la Dirección de Igualdad de Oportunidades.

V. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas alcohólicas N° 259 el Artículo 36, se establecerá la dependencia al alcohol del (de la) menor de edad mediante informe de autoridad competente, para que posteriormente sea sometido(a) a un proceso de rehabilitación obligatoria en los centros determinados dentro esta norma.

**Artículo 92°. (Comisión de Delitos)** Si producto de las inspecciones de control se encontrasen indicios de la comisión de uno o más delitos tipificados de acuerdo a Ley, el GAMO mediante Dirección de Igualdad de Oportunidades remitirá antecedentes al Ministerio Público.

**Artículo 93°. (Protección de Niños, Niñas y Adolescentes)** Cuando se vieren involucrados los intereses de niños, niñas o adolescentes, se derivarán antecedentes a la Dirección de Igualdad de Oportunidades.

#### **CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 94°. (Acuerdos de Solución)** I. De suscitarse conflictos entre los (as) propietarios (as) de establecimientos con licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas y los (as) vecinos (as) del área circundante, la Unidad de Seguridad Ciudadana a través del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana promoverá Acuerdos de Solución entre los mismos, con el propósito de conciliar criterios de seguridad ciudadana, así como establecer compromisos, obligaciones y deberes mutuos en procura de lograr una convivencia armónica y respetuosa.

II. Los acuerdos de solución, en ningún caso, podrán establecer preceptos contrarios a la Ley N° 259 y la presente disposición reglamentaria.

III. El incumplimiento de los Acuerdos de Solución por parte del (de la) titular de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas, implicará la sanción de Clausura Temporal y su sanción correspondiente, en caso de reincidencia consecutiva se aplicará la sanción y clausura definitiva, debiendo ser registrado y archivado en el expediente respectivo de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda y la Dirección Tributarias y Recaudación a través de la Unidad dependiente, como antecedente para futuros tramites referidos a la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas respecto al establecimiento y su titular.

**Artículo 95°. (Obligaciones Emergentes de Acuerdos de Solución).**- Los (las) titulares de las Licencias de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas en el marco de las obligaciones emergentes de los acuerdos de solución, podrán asumir de manera libre y voluntaria los siguientes compromisos:

1. Garantizar la adecuada iluminación exterior, así como contar con la cantidad necesaria de personal de seguridad física o de apoyo y evite, ruidos molestos, riñas, peleas y escándalos en vía pública.
2. Garantizar un espacio adecuado en el ingreso al establecimiento para el estacionamiento de taxis, radio taxis y vehículos particulares, de manera tal que no perjudiquen la normal circulación del tráfico vehicular en el sector.
3. Garantizar el funcionamiento de cámaras de vigilancia de seguridad las 24 horas y disponer de las grabaciones al momento en que la autoridad competente así lo requiera.
4. Preservar que la vía pública no se convierta en mingitorios al aire libre y/o focos de infección producto de la acumulación de basura.
5. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos en la presente Disposición reglamentaria.
6. Y otras que la autoridad considere pertinente.

**Artículo 96°. (Control Social)** I. El control social de las acciones efectuadas por el GAMO sobre los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas se ejercerá a través del Concejo Municipal de Seguridad Ciudadana y la Asamblea de Participación y Control Social del Municipio o en su caso, de los propios vecinos del área circundante.

II. Dicho control social se ejercitará principalmente sobre el cumplimiento de la normativa referida a las obligaciones y prohibiciones de los (las) titulares de la licencia de expendio, consumo y/o producción de bebidas alcohólicas y sus dependientes, pudiendo denunciar cualquier hecho o acto contrario a los mismos, ante la Policía Boliviana, Secretaría General, Unidad de Defensa al Consumidor y Secretarías Municipales

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** Para todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la presente Disposición Reglamentaria se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo N°2341 y demás normativa vigente aplicable.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** Todos los trámites de solicitud de la patente, licencia y/o Padrón de Funcionamiento, pendientes y en trámite que se hayan iniciado con anterioridad a la presente disposición reglamentaria, mantendrán su validez en lo relativo los informes técnicos como administrativos, debiendo complementar los requisitos que faltaren en aplicación a la presente disposición reglamentaria, otorgándoseles un plazo de adecuación de 60 días hábiles.

Concluido el plazo precedente, todas las patentes, licencia y/o Padrón de Funcionamiento en que incluyan o estén relacionadas al consumo y expendio de bebidas alcohólicas y no cuente la respectiva licencia, serán consideradas clandestinas e ilegales, procediéndose a su clausura definitiva.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-** En el caso de las casas de tolerancia y/o lenocinios, clubes nocturnos (con damas de compañía) estas se regularán mediante reglamento específico que normen la apertura, funcionamiento control de cierre, asimismo deber tener el aval que corresponda del SEDES y otras instancias

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA** Los (as) propietarios (as) de establecimientos de expendio de alimentos preparados que expendan bebidas alcohólicas como acompañamiento al consumo de alimentos, entre los que se encuentran con carácter enunciativo y no limitativo: restaurantes, pensiones, cafeterías, entre otros, deberán tramitar LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS conforme a reglamentación específica, no pudiendo en ningún caso expender bebidas alcohólicas de manera exclusiva.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.-** La excepcionalidad otorgada en el artículo 17 de la presente disposición reglamentaria, será catalogada por la Secretaria Municipal de Cultura de acuerdo al Plan Territorial vigente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano en coordinación con la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Unidad de Actividad Económica, Seguridad Ciudadana y la Unidad de Defensa al Consumidor, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la entrada en vigencia la presente disposición reglamentaria elaborará un plano de la Ciudad de Oruro actualizado en el que se ubiquen e identifiquen los establecimientos y puestos de expendio de bebidas alcohólicas legalmente asentados ubicados en vías y espacios públicos que se encuentren desarrollando actividades al momento de la publicación de la presente Disposición reglamentaria

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** La Secretaria Municipal de Economía y Hacienda en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, queda encargada de elaborar los formularios de AUTORIZACIÓN y de la LICENCIA DE EXPENDIO, CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, los mismos que deberán ser impresos debidamente numerados y con las condiciones de seguridad que corresponda.

#### **DISPOSICIÓN ABROGATORIA.-**

Se abroga el Disposición Reglamentaria N° 020 de fecha 07 de junio de 2014. Asimismo quedan abrogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Disposición Reglamentaria.

Para el cumplimiento de la presente reglamentación, la Unidad de **Actividades Económicas**, debe dar de **Baja del Sistema Computarizado** en forma definitiva, los "Padrones Municipales" conforme dispone la Resolución Municipal N° 020/2009, homologada con Resolución Concejal No 247/2009, debiendo dar estricto cumplimiento, la Secretaria de Economía y Hacienda, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Unidades de Fiscalización, Defensa al Consumidor, Actividades Económicas, conforme a la relación nominal que se menciona en dicha disposición.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Disposición Reglamentaria, asimismo los **convenios suscritos con organizaciones gremiales o instituciones** de carácter público o privado, debiendo los mismos suscribir nuevos convenios y/o acuerdos de acuerdo al ordenamiento jurídico municipal vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Disposición Reglamentaria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Autonómica Municipal.